

OFICIO: PC/CPCPI/222/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de febrero de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2252/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso
2252/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

23 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...recurso a su amparo para manifestar mi inconformidad ante la falta de transparencia y profesionalismo del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en sus respuestas a mis solicitudes de información" (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de oficio sin número, de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA**.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **2252/2018**, toda vez que el sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, al rendir el informe en alcance realizó actos positivos, modificando su respuesta inicial, además, la parte recurrente realizó manifestaciones declarándose conforme con la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2252/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 19 diecinueve de noviembre del mismo año, concluyendo el 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, **por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que **sobreviene causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

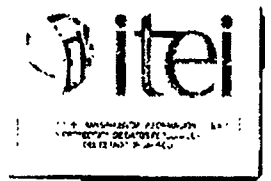
RECURSO DE REVISIÓN: 2252/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 11 once de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de acceso a información pública a través del Sistema Infomex Jalisco, dirigida al **Sujeto Obligado**, generando número de folio **05955018**, donde se requirió lo siguiente:

"Quiero el informe mensual del regidor Isidro Padilla Gutierrez." (sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de oficio sin número, de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA**.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el solicitante presentó **recurso de revisión**, manifestando lo siguiente:

"...recurso a su amparo para manifestar mi inconformidad ante la falta de transparencia y profesionalismo del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en sus respuestas a mis solicitudes de información, por lo que invoco ante ustedes el recurso de revisión que mas adelante enumero, ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción x de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de jalisco, como motivo de procedencia del este recurso..." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Comisionada Presidente** de este **Instituto** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **2252/2018**, contra actos atribuidos al **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1534/2018 en fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, se hizo constar mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho que el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió vía correo electrónico oficio sin número, signado por el C. **Gonzalo Adrián Barajas Valtierra**, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual,

RECURSO DE REVISIÓN: 2252/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



el Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco, remitió informe de ley manifestando de manera medular lo siguiente:

"El recurso de revisión en estudio debe sobreseerse en virtud de que se configura la causal establecida en el artículo 99 fracción, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (Sic)

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; en ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente **fue omisa en realizar manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2019, se tuvo por recibido informe en alcance, signado por el C. **Gonzalo Adrián Barajas Valtierra**, en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual realiza actos positivos, en dicho acuerdo de ordeno dar vista a la parte recurrente para que realizara manifestaciones, el cual fue notificado el día 17 diecisiete de enero del presente año.

A través de acuerdo 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente realizó manifestaciones, **declarándose satisfecho con la información entregada.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión 2252/2018; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El énfasis es propio.

Elo es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el Sujeto Obligado realizó actos positivos ya que, **mediante su informe en alcance proporcionó la información solicitada,** tal y

RECURSO DE REVISIÓN: 2252/2018.
 S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



como a continuación se muestra:

BITACORA DE ACTIVIDADES/AGENDA	
NOMBRE:	C ISIDRO PADILLA GUTIERREZ
COMISIONES EDILCIAS	DESARROLLO AGROPECUARIO RASTRO MUNICIPAL / CAMINOS RURALES
	REGIDOR

MES: OCTUBRE DEL 2018

LUNES, 01 DE OCTUBRE DE 2018	MARTES, 02 DE OCTUBRE DE 2018	MIÉRCOLES, 03 DE OCTUBRE DE 2018	JUEVES, 04 DE OCTUBRE DE 2018	VIERNES, 05 DE OCTUBRE DE 2018
Sección de cabildo	Entrevista con los directores de caminos rurales y rastro municipal		Chequeo de maquinaria utilizada para los caminos rurales	
Supervisión de equipo del rastro municipal	Atención ciudadana en palacio municipal		Revisión de oficios sobre mis comisiones	Revisión de un motor en rastro municipal
Revisión de la motoconformadora	Sección de cabildo	Asistencia ciudadana en palacio municipal		Entrevista con el director de caminos rurales

LUNES, 22 DE OCTUBRE DE 2018	MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018	MIÉRCOLES, 24 DE OCTUBRE DE 2018	JUEVES, 25 DE OCTUBRE DE 2018	VIERNES, 26 DE OCTUBRE DE 2018
Revisión del reglamento sobre caminos rurales	Entrevista con el director de desarrollo agropecuario		Atención ciudadana, en peticiones de arreglo de caminos rurales	
Atención ciudadana del rastro municipal	Sección de cabildo		Observaciones: En relación a mi agenda también he dado a realizar la contratación de los permisos que rigen sobre el transpor...	

Isidro Padilla
 C. ISIDRO PADILLA GUTIERREZ
 REGIDOR MUNICIPAL.

Ahora bien, ya que la información solicitada fue consistente en peticionar el informe mensual del regidor Isidro Padilla Gutiérrez, y si bien en la respuesta inicial que proporcionó el Sujeto Obligado, así como en el informe de ley, no se proporcionó dicha información, **si lo hizo a través del informe en alcance recibido por este instituto mediante acuerdo de fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve.**

Luego entonces, como se puede advertir, el Sujeto Obligado realizó actos positivos al entregar la agenda de actividades del regidor del cual se solicitó la información, cabe aclarar que como el recurrente no señaló temporalidad de la información solicitada, es aplicable al caso concreto el criterio del año 2013, de la primera época, identificado con el número 9/13 emitida por el Instituto Federal

RECURSO DE REVISIÓN: 2252/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dicho criterio establece lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Razón por la cual, se desprende del anterior criterio que, cuando no se señale temporalidad de la información solicitada debe de entenderse que solicita la del año inmediato anterior, sin embargo, al tratarse en el presente caso de información que generó un servidor público (regidor) que comenzó el ejercicio de sus funciones el 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que, fue el año donde hubo elecciones, ya que hubo cambio de regidores, esto de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

Artículo 73.- *El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:*

...

III. *Los presidentes, regidores y síndicos durarán en su encargo tres años. Iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre del año de la elección y se renovarán en su totalidad al final de cada periodo. Los ayuntamientos conocerán de las solicitudes de licencias que soliciten sus integrantes y decidirán lo procedente;*

En ese sentido, como la solicitud de información se presentó el 11 once de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, debe entenderse que la información solicitada hacia referencia a la del último mes, toda vez que es el tiempo que tenía laborando el regidor, por ende, al entregarse a la parte recurrente la bitácora de actividades (agenda) del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se estima que se proporcionó la información solicitada.

Además, mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto a la información que se le

RECURSO DE REVISIÓN: 2252/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



proporcionó mediante el informe en alcance, dicho acuerdo fue notificado el día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a lo cual se manifestó la parte recurrente como conforme con la información proporcionada.

Por lo anterior expuesto, se reitera que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, **puesto que se presenta la hipótesis legal prevista en dicho precepto legal, ya que, por una parte el Sujeto Obligado realizó actos positivos, entregando la información solicitada y también existió manifestación de la parte recurrente declarándose conforme con dicha información.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión 2252/2018, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de

RECURSO DE REVISIÓN: 2252/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

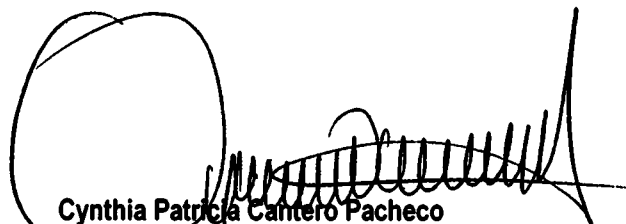
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la **resolución definitiva del Recurso de Revisión 2252/2018** emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.